

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inscripciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 » »  
 Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los dias menos los festivos

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que se insere la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Recios órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1884.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de esta BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martin del Rey Aurelio.

Lista que comprende los individuos del Ayuntamiento y mayores con-buyentes de este concejo que se forma en cumplimiento de lo que previene el art. 25 y siguientes de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1887 para la elección de compromisarios para Senadores.

Concejales

- Don Dionisio Fernandez Nespral
- Alejandro Montes Camblor
- Gabino Rozada Garcia
- Dionisio Custos Suarez
- Aurelie Fernandez Antuña
- Manuel Gonzalez Vigil
- José Garcia Valles
- Máximo Fernandez Cocañin
- Tomás Lombardía Antuña
- José Fernandez Gonzalez
- José Martinez Hévia
- Máximo Suarez Gonzalez
- Manuel Suarez Garcia
- Juan Fernandez Figar

Contribuyentes

- Don Baltasar Orviz Argüelles
- Ramon Fernandez Cocañin
- Benjamin Zapico Fernandez
- José Montes Estrada
- Manuel Argüelles Iglesia
- Casimiro Fernandez Nespral
- Manuel Fernandez Vallina
- Cirilo Garcia Pumarino
- Manuel Antuña Castaño
- Ignacio Fernandez Vallina
- Marcelino Hévia Gonzalez
- José Gonzalez Garcia
- Manuel Vallina Vallina
- Manuel Rodriguez Viesca
- Julian Antuña Garcia

- Vicente Laviana Vallina
  - Vicente Diaz Garcia
  - Benjamin Sierra Martinez
  - José del Cuello Garcia
  - Bernardo Iglesia Garcia
  - Celestino Sanchez Argüelles
  - José Gonzalez Velasco
  - Adolfo de la Torre Gonzalez
  - Venancio Rodriguez Alonso
  - Cándido Blanco Varela
  - Eliseo Salvadores
  - Camilo Escandon Blanco
  - Aurelio Diaz Rodriguez
  - Faustino Fernandez Gonzalez
  - Elias Escobar Velasco
  - Leandro Sopena
  - Manuel Gonzalez Fernandez
  - José Garcia Menendez
  - Faustino Garcia Iglesia
  - José Garcia Antuña
  - Manuel Blanco Lamuña
  - Secundino Alonso Acebal
  - Raimundo Alvarez Perez
  - Eladio Garcia Jove
  - Luis Garcia Lamuña
  - Mariano Cuadrado Robles
  - Ignacio Nort de la Campa
  - Severo Garcia Jove
  - Nicanor Gonzalez Garcia
  - Graciano Castaño Fernandez
  - Ramon Vega Pañeda
  - Celestino Velasco
  - Saturnino Menendez Perez
  - Recaredo Martinez Hévia
  - Pedro Garcia Pumarino
  - José Fueyo Santana
  - Sabino Suarez Diaz
  - Ramon Diaz Mallada
  - Pío Fernandez Peña
  - Bernardo Vallina Garcia
  - José Fernandez Ferrera Castaño
  - Amalio Garcia Antuña
  - Ignacio Laviana Garcia
  - José Vallina Ortiz
  - José Gonzalez Laguna
- San Martin del Rey, 16 de Enero de 1913.—El Alcalde primer Teniente, Alejandro Montes.

R. al núm. 172

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 30 de Diciembre último, esta Dirección general ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

- 1.º La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, á las nueve de la mañana del expresado en dicha relación.
- 2.º Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero úl-

timo, para servicios y obras de caminos vecinales, publicada en la Gaceta de Madrid del día 27 de dicho mes, y el Pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la Gaceta de Madrid del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.º El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.º Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el Contratista y la entidad peticionaria el camino para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de condiciones.

5.º El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual, á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

6.º A toda proposición deberá acompañar por separado el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de cualquiera de las provincias, el 1º por 100 del importe del presupuesto de contrata como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.º Desde que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en esta Jefatura de Obras públicas los documentos correspondientes á la subasta con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores y por separado los correspondientes resguardos de los Depósitos de la fianza cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.º Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta, se admitirán en la Jefatura de

Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, convenientemente lacrado el sobre, irá dirigido al Presidente del Tribunal de subasta de caminos vecinales que ha de celebrarse el día 15 de Febrero en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del Depósito de la fianza; el interesado al certificar, lo que harán en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial.

Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas, en el plazo marcado, es nulo.

9.º En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego, recibo del mismo y del resguardo de la fianza si se entregan á mano y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados en el sobre por el que los entregue ó remita, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar, si resultase adjudicada su proposición.

12. Las proposiciones en extenderán en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 10 de Enero de 1913.—El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de....., provincia de Oviedo, con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL del día..... de..... de 1913, por la cantidad de.....

(Aquí la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

R. al núm 171.

Provincia	Nombre del camino	Presupuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos		Presupuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos		Plazo de ejecución	Año de 1912		Año de 1913		Año de 1914		Fecha en que se celebrará la subasta	Fecha en que termina la admisión de pliegos	Remitidos por correo certificado a la Jefatura de Obras públicas
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.	Por cuota del Estado	Por cuota del Ayuntamiento	Total	Por cuota del Estado			
Oviedo	Carpintero á Conforcos	6496	91	13650		1	6496	91	13650	20146	91		15 de Enero	10 de Febrero	14 de Febrero

R. al núm. 190

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

De conformidad á lo prevenido en la Real orden de 5 del actual, que establece la Facultad de Ciencias químicas en esta Escuela, estará abierta hasta el día 25 del corriente Enero, de 10 á 14, la matrícula ordinaria para el curso de 1912 á 1913 en las asignaturas de Cristalografía, Elementos de Cálculo infinitesimal, Química inorgánica, Cosmografía y Física del Globo, Química orgánica y Análisis químico general.

Las solicitudes deberán ser presentadas en la Secretaría general con el importe de los derechos correspondientes, en papel de pagos al estado, á razón de 22,50 pesetas por asignatura, acompañando además tantos timbres móviles de 0,10 como matrículas se soliciten, más dos.

Por cada una de las asignaturas de Química inorgánica, Química orgánica y Análisis químico se pagará en metálico, además de los expresados derechos, una cuota de 10 pesetas para material de prácticas.

Para matricularse en las asignaturas que constituyen el tercer grupo de la licenciatura será necesario acreditar haber obtenido en un establecimiento de enseñanza oficial la aprobación de un curso de Dibujo geométrico y otro de dibujo natural.

Los que hayan empezado los estudios en otras Universidades deberán trasladar á esta sus hojas académicas antes de solicitar la matrícula.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que se anularán con pérdida de los derechos todas las matrículas que contravengan lo prevenido.

Oviedo, 15 de Enero de 1913.—El Rector, F. Canella.

R. al núm. 186

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que el día diez de Febrero próximo y hora de las once se celebrará pública subasta en la Sala de audiencia de este Juzgado, de todos los bienes, derechos y acciones que se dirán, embargados á D. Ramón Rodriguez Martinez, vecino de la Habana, para pago de la cantidad de seiscientos cuarenta y tres pesetas treinta y dos céntimos á que asciende el importe de la tasación de costas practicada en dieciocho de Noviembre del año último, en que ha sido condenado el D. Ramón Rodriguez, y de cuatrocientas pesetas más que se calculan para costas posteriores, por virtud de ejecución de sentencia dictada en autos de tercera de dominio de varios bienes inmuebles, seguidos por el Procurador D. Angel Rodriguez á nombre del D. Ramón Rodriguez Martinez, contra D.ª Elvira Rodriguez Castrillón, vecina de Luarca, por sí y como representante legal de su hijo menor Luis Menendez Rodriguez, como ejecutante, y contra D. Serafin Rodriguez Martinez, vecino de Bergame de Arriba, en este término, como ejecutado; cuyas costas son las causadas á instancia de la D.ª Elvira Rodriguez Castrillón, en los aludidos autos, siendo lo embargado lo siguiente:

Todos los bienes, derechos y acciones que por cualquier título, razón ó concepto correspondan ó tenga acción á reclamar el D. Ramón Rodriguez Martinez, en la herencia de sus padres D. Juan Rodriguez Alvarez y doña Rosa Martinez, ó en la de sus abuelos D. Luis Rodriguez Coque y doña Ramona Alvarez, vecinos que fueron de dicho pueblo de Bergame de Arriba. Tasados en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Se advierte: que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes al tipo de tasación de los bienes derechos y acciones que se anuncian en venta; los licitadores para ser admitidos consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al afecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, derechos y acciones.

Dado en Cangas de Tineo á siete de Enero de mil novecientos trece.— Manuel Fernandez Carrascosa.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Franco.

R. al núm. 113

Juzgado de Pravia

Don Segundo Garcia, Secretario del Juzgado municipal de Pravia.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

Sentencia:

«En la villa de Pravia á dieciséis de Diciembre de mil novecientos doce, D. Ramón Valle Menendez, Juez municipal de este término, con los Adjuntos D. Fructuoso Pire y D. Juan Pérez, visto este juicio verbal entre partes, de la una como demandante D. Alejo Menendez Prieto, avecindado en la ciudad de Oviedo, á quien representa el Procurador D. Rafael de la Uz Mendez, con poder bastante otorgado á su favor, y de la otra como demandados D. Benigno y D.ª Carolina Fernandez Menendez, D.ª Florinda, D.ª Benigna y D. José Fernandez Diaz, mayores de edad, excepto la D.ª Benigna, á quien representa su tutor D. Pascual Diaz Menes, todos vecinos de Corias; aunque el D. José se encuentra ausente de ignorado paradero, sobre que se declaró que la finca de la Tejera de dichos demandados se halla gravada con la servidumbre de paso para otra llamada La Brueba, del demandante, sitas en Corias, cuyo servicio reconoció el padre de éstos D. Miguel Fernandez, con documento privado de ocho de Enero de mil novecientos noventa y tres, y en este supuesto que se les condene á elevarlo á escritura pública.

Fallamos:

Que desestimando esta demanda debemos de declarar y declaramos no haber lugar á lo que pretende á medio de la misma el Procurador D. Rafael de la Uz, en nombre de D. Alejo Menendez Prieto, y en consecuencia absolvemos de la misma á los demandados D. Benigno y D.ª Carolina Fernandez Menendez, D.ª Florinda, doña Benigna, y D. José Fernandez Diaz, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos

en la fecha expresada, y notifíquese al ausente en forma legal.—Ramón Valle.—Fructuoso Pire.—Juan Pérez.»

Y á fin de que sea notificado en legal forma por edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el ausente D. José Fernandez Diaz, expido la presente en Pravia á diecinueve de Diciembre de mil novecientos doce.—Segundo Garcia.—Visto bueno.—Ramón Valle.

R. al núm. 182

Juzgado de Tineo

Don Quintín Lopez Menendez, Juez municipal de la villa de Tineo en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Tineo, á trece de Enero de mil novecientos trece, el Sr. D. Quintín Lopez Menendez, Juez municipal de este término, en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto esta demanda de pobreza promovida por doña Pilar Cornás y Fernandez y su marido D. Emilio Rubio y Rodriguez, labradores y vecinos de Berzana, representados por el Procurador D. Julián del Casero y defendidos por el Letrado D. Guillermo del Casero, para litigar con D.ª Josefa Pelaez Gancedo, viuda, labradora y vecina de Llaneces de la Barca, la cual no ha comparecido, en reclamación de la dote aportada por la D.ª Pilar á su primer matrimonio con D. Manuel Fernandez, y de la cuota usufructuaria que en la herencia de éste le pueda corresponder y en la liquidación de la sociedad formada con el mismo, promoviendo para ello el juicio de abintestato de D. Manuel Fernandez Garrido, padre de aquél, habiendo sido también parte el Sr. Liquidador del impuesto de Derechos Reales.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á D.ª Pilar Cornás Fernandez y su marido don Emilio Rubio, otorgándoles, en su virtud, los beneficios que la Ley concede á los de su clase para litigar con doña Josefa Pelaez, de Llaneces de la Barca, en reclamación de la dote que la D.ª Pilar aportó á su primer matrimonio con su difunto marido D. Manuel Fernandez Pelaez, de la cuota usufructuaria que en la herencia de éste le pueda corresponder y en la liquidación de la sociedad formada con el mismo, promoviendo al efecto el juicio de abintestato de D. Manuel Fernandez Garrido, vecino que fué de dicho Llaneces, padre del D. Manuel Fernandez Pelaez.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á la demandada á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Quintín L. Menendez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Maximino Castañón.»

Y á fin de que sirva de notificación á la demandada D.ª Josefa Pelaez, expido el presente para su inserción en el periódico oficial.

Dado en Tineo á catorce de Enero de mil novecientos trece.—Quintín L. Menendez.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 179